

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1.450 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Miguel Kast Rist;  
Vicepresidente, don Iván de la Barra Valle;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1450-01-820712 - Modifica Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo V.B.1 "Colocaciones de recursos ingresados al amparo del Art. 14° del Dto. N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Sustituir el inciso primero del número 1 por el siguiente:

"1. Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán contratar créditos en el exterior, en moneda extranjera e ingresarlos al país al amparo del artículo 14° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el solo objeto de otorgar, con el producto de su liquidación préstamos en moneda nacional en las modalidades que se indican a continuación:

- a) Las instituciones financieras podrán otorgar préstamos en moneda nacional pactados en términos nominales y/o reajustables según la variación que experimente la Unidad de Fomento.
- b) Las instituciones financieras podrán también otorgar préstamos en moneda nacional, reajustables según la variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el inciso primero del número 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, entre el día de entrega del dinero y el del pago de éste, forma de reajuste que deberá expresarse en los respectivos instrumentos."

2.- Sustituir el último párrafo del número 3 por el siguiente:

9

"Estos préstamos podrán concederse sólo en la forma señalada en las letras a) y b) del número 1 del presente Capítulo."

1450-02-820712 - Modifica Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo V.B.2 "Colocaciones con cargo a recursos en moneda extranjera del sistema bancario" del Compendio de Normas Financieras en los siguientes términos:

- 1.- Eliminar la palabra "reajustables" del número 1.
- 2.- Sustituir el número 2 por el siguiente:  
"2.- Los créditos se concederán de acuerdo a lo establecido en las letras a) y b) del número 1 del Capítulo V.B.1 de este Compendio."
- 3.- Reemplazar el número 5 por el siguiente :  
"5.- Por los créditos señalados en el número 1 precedente que se hayan ingresado con anterioridad al 14 de julio de 1982, los bancos deberán mantener depósitos en moneda extranjera en el Banco Central de Chile por un equivalente al 20% de ellos. Por aquellos créditos ingresados a partir de la fecha mencionada, no habrá obligación de depósito."

1450-03-820712 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" del Compendio de Normas Financieras, el siguiente número 7, pasando los actuales números 7 y 8 a ser 8 y 9, respectivamente :

- "7.- El monto máximo de los préstamos concedidos en conformidad a la letra a) del número 1 del Capítulo V.B.1 de este Compendio, incluidos aquellos que de conformidad a tal norma permite efectuar el número 2 del Capítulo V.B.2, no podrá exceder de un 50% del capital y reserva de la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera."

1450-04-820712 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales :

- a) Eliminar el inciso segundo del número 1 del Título I "Créditos Externos" de la letra C.

2,

- b) Reemplazar en la letra a) del número 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A, la palabra "residual" por "original".
- c) Eliminar las letras c) y d) del párrafo primero y los párrafos segundo al sexto del número 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A.
- d) Reemplazar la letra H "Otras disposiciones" por la siguiente :

"H.- OTRAS DISPOSICIONES

- 1.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido desembolsos de créditos externos amparados en los artículos 14° y 15° de la Ley de Cambios Internacionales y préstamos asociados al D.L. 600 con anterioridad al 14 de julio de 1982, deberán mantener un depósito en el Banco Central de Chile por el porcentaje que corresponda de acuerdo al plazo promedio de amortización del crédito, según la siguiente escala :

Menos de 24 meses	20%
de 24 y menos de 48 meses	15%
de 48 meses y menos de 66	10%

- 2.- Estos depósitos se mantendrán en la misma moneda en que se haya contratado el crédito, no devengarán intereses y podrán ser re-exportados al exterior proporcionalmente a las amortizaciones autorizadas en el Plan de Pagos registrado en el Banco Central de Chile.
- 3.- La obligación de depósito antes señalada, no se aplicará para los créditos autorizados por el Banco Central de Chile con anterioridad al 5 de abril de 1979, ni para los desembolsos recibidos por los respectivos deudores a contar del 14 de julio de 1982.
- 4.- Los depósitos a que se refiere el párrafo primero que se hayan constituido a contar del 1° de junio de 1982 podrán darse en prenda para caucionar el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones.

Para estos efectos, la Gerencia de Administración Financiera podrá emitir un certificado nominativo en el que indicará a lo menos la fecha de constitución del depósito, el monto de éste, el crédito que lo originó, el o los plazos de vencimiento del depósito y la individualización del depositante.

Los depósitos constituidos en prenda no serán restituidos mientras esté vigente la garantía. No se podrá tampoco exigir la restitución del depósito al Banco Central antes

9.

del o los plazos de vencimiento señalados en el certificado de depósito.

Las restituciones de los depósitos que no estén destinadas a amortizar el respectivo crédito externo, se realizarán por el equivalente en moneda nacional.

1450-05-820712 - Plazo de Cobertura.

El Comité Ejecutivo acordó que a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, se dejarán de imponer plazos de cobertura obligatorios a los importadores.

La Dirección de Operaciones efectuará las modificaciones que correspondan al Compendio de Normas de Importación, las que serán sometidas a conocimiento del Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile.

1450-06-820712 - Compra de cartera vencida de las instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Proceder a la compra de cartera vencida, cartera "D" y "cartera relacionada", de las instituciones financieras por su valor a la fecha de compra (capital e intereses). Para los efectos de amortización o recompra a que se refiere el número 5, la cartera adquirida quedará expresada en U.F. o en moneda extranjera, según sea el caso.
- 2.- El pago, en lo relativo a la cartera expresada en pesos, se hará mediante un pagaré en U.F. del Banco Central de Chile a 10 años plazo y sin intereses. En lo relativo a moneda extranjera se pagará con pagarés expresados en la misma moneda en que se encuentra expresada la cartera, también a 10 años plazo y sin intereses.
- 3.- En lo relativo a "cartera relacionada" (según determinación del Banco Central de Chile), el Banco Central sólo aceptará aquélla que se acompañe de garantías que a su juicio sean suficientes.
- 4.- La cartera adquirida incluirá todas sus garantías.
- 5.- En cuanto la cartera adquirida no sea amortizada por sus respectivos deudores, ella será amortizada o recomprada por la institución financiera que corresponda a un máximo de 10 años plazo, con abonos promedio de 5% semestral.
- 6.- Conjuntamente con cada amortización de la cartera adquirida o recompra de la misma por las respectivas instituciones financieras, el Banco Central de Chile amortizará el pagaré referido en el número 2 en un monto equivalente calculado en unidades de fomento.

9.

- 7.- La compra de cartera se hará a través de un contrato mediante el cual las instituciones financieras contraerán al menos las siguientes obligaciones:
- a) Destinar el 100% de sus excedentes operativos y de los intereses que genere la cartera traspasada al Banco Central de Chile, a recompra de la cartera traspasada.
  - b) Convenir con el Banco Central de Chile un plan de racionalización administrativa tendiente a generar un flujo de recursos suficiente para cumplir con la obligación establecida en el número 5. Este convenio incluirá un programa de desconcentración de créditos.
  - c) Iniciar en un plazo que se estipulará en el convenio a que alude la letra anterior, los procedimientos de cobranza judicial de aquella parte de la cartera cedida que se encuentre vencida y de aquella que vaya venciendo en el futuro, con obligación de seguir tales procedimientos en todas sus instancias tanto civiles como criminales.
  - d) El Banco Central de Chile podrá exigir se efectúen provisiones de hasta un 100% respecto de cualquier cartera que le merezca objeciones, ya sea en cuanto a su posibilidad de pago o por representar créditos a personas relacionadas, hasta por un máximo del 1% mensual de las colocaciones totales. En tal caso la respectiva entidad tendrá la opción de proceder a la venta de la correspondiente cartera en pública subasta.
- 8.- El no cumplimiento de las condiciones impuestas producirá la obligación para la respectiva entidad de recomprar inmediatamente toda la cartera traspasada.
- 9.- Se faculta al Fiscal y al Director de Política Financiera para implementar el presente acuerdo, pudiendo al efecto suscribir los contratos y otros documentos que corresponda.

1450-07-820712 - Corporación de Fomento de la Producción - Autorización para contratar crédito en moneda extranjera hasta por la suma de US\$ 25.000.000.-.

El Comité Ejecutivo considerando la solicitud formulada por la Corporación de Fomento de la Producción en carta de 12 de julio de 1982 y el acuerdo adoptado por dicha Corporación en Sesión de su Consejo N° 80, celebrada el 2 de julio de 1982, acordó autorizar, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.010, a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar con el Banco del Estado de Chile un crédito en moneda extranjera hasta por la suma de US\$ 25.000.000.- (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) crédito que, a su vez, será otorgado por dicha Corporación, en la misma moneda, a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones.

9.

El crédito que otorgará el Banco del Estado a la Corporación de Fomento de la Producción será de hasta US\$ 25.000.000.- a 365 días contado desde su otorgamiento y devengará una tasa de interés anual equivalente al LIBOR a 180 días más 4 puntos. Los intereses deberán ser pagados semestralmente. Este crédito será sin comisión ni garantía.

El crédito que otorgará la Corporación de Fomento de la Producción a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones tendrá las siguientes características :

Monto : hasta US\$ 25.000.000.-  
Plazo : 365 días a contar de su otorgamiento.  
Interés : anual LIBOR a 180 días más 4 puntos con pago semestral de intereses.  
Comisión : 150 Unidades de Fomento.  
Garantía : sin garantía.

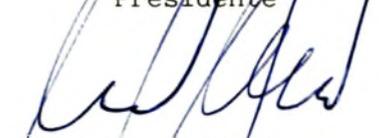
El señor De la Barra manifestó su disconformidad con los procedimientos empleados para la aprobación de estos acuerdos, habida consideración de que no dispuso de un tiempo mínimo para el estudio y evaluación de sus antecedentes.

Sin embargo, expresó que ha dado su aprobación a tales acuerdos a fin de no diferir las soluciones propuestas, sobre las cuales no puede, por ahora, adherir respecto a su contenido, sin mediar previamente un detenido análisis que le permita concluir favorablemente acerca de su conveniencia y oportunidad.

  
IVAN DE LA BARRA VALLE  
Vicepresidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
MIGUEL KAST REST  
Presidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General